

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 138363103001202200002100.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES No. 0206.

Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Acueductos y Alcantarillados De Colombia – ACUALCO S.A. E.S.P.
Demandado/Accionado: Municipio De Arjona - Bolívar
Radicación No. 138363103001202200002100

En cuanto a la solicitud formulada conjuntamente con la demanda para el decreto de medidas cautelares, es de anotar que la Ley 1551 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 45 establece que las medidas cautelares de embargo no aplican sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los municipios en procesos contenciosos adelantados en su contra.

Así mismo, establece el mismo artículo que en los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio, solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas sobre recursos girados al MUNICIPIO DE ARJONA – BOLIVAR Nit No. 8904802541, provenientes del Sistema General de Participaciones, regalías y recursos de la seguridad social, Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico de la entidad demandada y Sistema General de Participaciones, Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo a lo normado en la Ley 1551 de 2012, según consideraciones.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff8eb3d7790be0f2f7a09e7c9dcba497bc08497bbd654bd90708f777be01869**

Documento generado en 30/03/2022 01:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**